



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que, como es de conocimiento público, Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, este último además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, para que los servidores judiciales continúen laborando desde sus casas (Teletrabajo), sin atención presencial al público previa autorización.

Seguido, el Juzgado se encuentra en la transición para brindar una adecuada administración de justicia con apoyo en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional dado los lineamientos necesarios para el desarrollo de actividad judicial.

Es importante mencionar que esta instancia judicial a partir del pasado 12 de Julio hasta el 30 de julio del año en curso, se encontró en una situación particular por sospecha de Covid 19, entre los funcionarios que no presentan comorbilidades y que asistían a desempeñar sus funciones excepcionalmente en las oficinas del Despacho, lo que generó impacto en el desarrollo de las actividades.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto 21 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1031

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A
Demandados: Ceneida Arias Sánchez y Alejandro Mesa Echavarría
Rad. No.: 761114003003-**2019-00233**-00

ASUNTO

En atención a la solicitud de terminación del proceso por conciliación extrajudicial, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho negará la petición considerando que no se cumple con la exigencia de que la solicitud este suscrita por todas las partes del libelo, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, faltando en este evento, el consentimiento del demandante, **Banco W S.A** como demandante y del **Fondo Nacional de Garantías** como entidad que respalda el crédito otorgado por el banco, porque aunque se afirma que con ambas entidades se llegó a un acuerdo de pago, sólo se aporta el acuerdo que se hizo con Banco W pero no el que se realizó con la otra entidad financiera ya mencionada; además la solicitud no viene coadyuvada por todos los intervinientes del acuerdo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, por lo dicho en la parte motiva d ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de éste proceso, para asegurar el cumplimiento de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 080.

El anterior auto se notifica Hoy

24 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria